



ACADEMIA  
DE LITERATURA  
*Infantil y Juvenil*

---

Asociación Civil

---

**REGLAMENTO INTERNO**

de la

**ACADEMIA**

**DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL-ALIJ-  
ASOCIACIÓN CIVIL, sin fines de lucro**

---

**REGLAMENTO INTERNO**  
**DE LA ACADEMIA DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL- ASOCIACIÓN CIVIL**

---

**CAPÍTULO I**  
**DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1°:** El funcionamiento de la Academia de Literatura Infantil y Juvenil-Asociación civil, institución argentina sin fines de lucro, se regirá por lo expresamente establecido en su Estatuto, complementado por el presente Reglamento Interno.

**Artículo 2°:** El Reglamento interno entrará en vigencia cuando la Dirección General de Justicia apruebe las actuaciones de la Asamblea en la que fue presentado y aprobado por mayoría de votos.

**Artículo 3°:** La Academia confiere a la Comisión Directiva poder de gestión que sólo incluye los actos propios de administración ordinaria y los necesarios para su ejecución, según las facultades previstas en los arts. 375 a 380 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**CAPÍTULO II**  
**CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES**

**Artículo 4°:** En nombre de la Academia, la CD podrá recibir donaciones de cosas muebles no registrables simplemente por la tradición del objeto donado. Respecto de las donaciones que se reciban de bienes muebles registrables y/o inmuebles o las de prestaciones periódicas o vitalicias, las mismas deberán ser realizadas mediante escritura pública, bajo pena de nulidad. Las donaciones se reciben con garantía de evicción y deberán ser puestas en conocimiento de una

Asamblea Extraordinaria junto con un proyecto para su disposición y/o utilización, el que será sometido a aprobación y/o modificación en función de las propuestas que surgieren en la misma.

**Artículo 5°:** La CD podrá determinar cuotas ordinarias y extraordinarias, emitir bonos y propiciar todo otro recurso y/o entrada lícita en concordancia con su carácter no lucrativo, para solventar sus actividades y atender necesidades específicas que se presenten.

**Artículo 6°:** Será preocupación de la Comisión Directiva inventariar y poner a disposición de los socios el patrimonio de libros disponibles obtenidos de su propio sello editorial, libros y publicaciones recibidos en donación y los que adquiriere en el futuro.

### **CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

**Artículo 7°:** La Comisión Directiva funcionará de acuerdo con lo establecido en los Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Estatuto. Estará integrada por al menos cinco Miembros de Número o Socios /as con dos (2) años de antigüedad y como Activos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vice presidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario y Tesorero.

**Artículo 8°:** Las Vocalías serán ejercidas según requisitos y funciones del Art. 10, 11 y 20 del Estatuto. La cantidad de Vocales (entre 3 y 7) será estipulada por la Comisión Directiva en cada ejercicio, con acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 9°:** Los vocales tendrán como función:

- a) Mantener un contacto fluido con los Socios y Corresponsales, recibiendo opiniones, proyectos, quejas y sugerencias, que deberán comunicar y transmitir a la CD, para lo cual se deberán organizar entre sí, responsabilizándose por dichas tareas.
- b) Transmitir cualquier informe de la CD a los demás Miembros ausentes en los distintos eventos y/o reuniones.
- f) Organizar todo acto oficial con apoyo de la Secretaría de Relaciones Públicas.

**Artículo 10°:** Los integrantes de CD podrán residir fuera de C.A.B.A. pero deberán arbitrar los medios para asistir a por lo menos dos (2) reuniones presenciales anuales y cumplir con los compromisos societarios en la ciudad donde la entidad se encuentra legalmente radicada.

**Artículo 11°:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un integrante de CD, el reemplazo se realizará de acuerdo al artículo 12 del Estatuto, sin que sea necesario acreditar ante terceros en cada caso la delegación efectuada.

**Artículo 12°:** El integrante saliente por renuncia o licencia deberá permanecer en su cargo hasta la incorporación del suplente o reemplazante. Al término de su mandato deberá asesorar al integrante entrante durante los diez (10) días siguientes a la transmisión de cargos, y entregar la documentación pertinente.

**Artículo 13°:** La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez por mes como determina el Artículo 14 del Estatuto, desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre de cada año, por medios virtuales y/o presenciales. Los Miembros podrán emitir su voto mediante el dispositivo electrónico que se conviniera. La notificación a reunión se realizará por circulares a los domicilios y/o direcciones de correo electrónico denunciados por sus integrantes, y/o por cualesquiera otros medios de contacto que pudieren ser acordados, con no menos de cinco días de anticipación.

**Artículo 14°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Presidente podrá citar a la Comisión Directiva a reunirse en forma presencial o virtual cuando lo estime conveniente.

**Artículo 15°:** Los integrantes de CD serán elegidos en la Asamblea Ordinaria y en concordancia al Artículo 26 del Estatuto, o en Asamblea Extraordinaria cuando por las vacantes producidas la Comisión Directiva quedare sin quórum válido para sesionar; en este caso la Asamblea deberá ser convocada por los miembros restantes para dentro de los (30) días de producida dicha situación. La elección para cubrir cargos vacantes se realizará mediante voto secreto, cargo por cargo

y por simple mayoría. Si ninguno obtuviere dicha mayoría, se practicará una segunda votación entre los dos (2) más votados, y si en ella se produjera un nuevo empate, se designará por sorteo.

**Artículo 16°:** Será preocupación permanente de la Comisión Directiva obtener el reconocimiento por parte del Superior Gobierno de la Nación del carácter de Academia Nacional de la institución, y cuando se concrete deberá administrar los ajustes necesarios de carácter legal para el logro de proyecciones futuras.

**Artículo 17°:** La CD procurará conformar un consejo asesor de carácter transitorio o permanente integrado por Socios profesionales contadores, de abogacía, escribanía, ciencias económicas, informática, historia, etc, quienes ad honorem acompañen la gestión de la institución asesorando en sus campos específicos cuando así se les requiriera.

**Artículo 18°:** La Comisión Directiva de acuerdo con lo establecido en el art. 15 inc. I del Estatuto podrá crear otras comisiones y cargos transitorios o permanentes, dando cuenta a la Asamblea en la primera reunión siguiente que realice.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES Y CARGOS**

**Artículo 19°:** La CD podrá crear, formar, organizar o nombrar personal y/o comisiones ad hoc para la mejor organización de la Academia según lo establecido en el Ar. 15 incisos f e i del Estatuto, siendo su existencia no permanente y determinada para cada ocasión.

**Artículo 20°:** Las comisiones cumplirán las funciones conferidas por la Asamblea General o la CD. Tendrán un mandato de designación hasta el término de gestión de la CD vigente y podrán ser renovadas o disueltas. Dictarán sus reglamentos internos y tendrán autonomía en cuanto a las formas de reunión, distribución de responsabilidades entre sus integrantes y organización de las tareas que se propongan. Deberán nombrar un Coordinador de las acciones a llevarse a cabo y presentarán sus decisiones y/o conclusiones a la C. D. De no asistir a lo

comprometido sus integrantes quedarán inhabilitados para ser convocados para cualquier otra tarea de responsabilidad.

### **De la comisión de lectura**

**Artículo 21°:** La CD nombrará una Comisión de Lectura conformada por un mínimo de tres (3) integrantes y en número impar. Los cargos durarán un año, pudiendo ser ratificados o reemplazados por CD. Todos los cargos serán ad honorem.

**Artículo 22°:** Será función de la Comisión de Lectura recibir de parte de la CD todo material escrito por uno o más Socios, evaluar su relevancia en el campo de la Literatura Infantil y Juvenil y determinar si cumple los requisitos formales o de calidad que se exigen para su publicación bajo el sello editorial o para recibir el auspicio de la Academia. La Comisión de Lectura trabajará ad honorem; deberá expedirse en el plazo de treinta (30) días corridos, el cual podrá prorrogarse por razones debidamente fundamentadas, y sus dictámenes serán inapelables.

### **De la Comisión de Evaluación de Miembros de Número**

**Artículo 23°:** La CD nombrará una Comisión de Evaluación que deberá contar con al menos un integrante con título de magister o superior en Letras o carrera afín, toda vez que haya que evaluar una postulación a Miembro de Número. Para ello designará entre los Miembros de Honor y Miembros de Número una Comisión con un número impar de integrantes. Será obligación de esta Comisión evaluar a los postulantes a Miembro de Número e informar a la CD su incorporación. La Comisión de Evaluación trabajará ad honorem, deberá expedirse en el plazo de treinta (30) días corridos y sus dictámenes serán inapelables.

**Artículo 24°:** La CD podrá solicitar ampliación o aclaración o dejar sin efecto el dictamen de la Comisión de Evaluación si hubiera habido vicios de procedimiento.

### **De la Secretaría de Relaciones Públicas**

**Artículo 25°:** La CD podrá nombrar un Secretario de Relaciones Públicas, el cual será un Socio Activo Miembro de Número con una antigüedad de dos años. Su

mandato durará dos años, pudiendo ser reelecto. El Secretario de Relaciones Públicas y Privadas (R.R. P. P.) podrá estar presente en las reuniones de Comisión con voz pero sin voto y cumplirá funciones representativas de la Academia por mandato de la Presidencia con acuerdo de la CD. Su cargo será ad honorem.

**Artículo 26°:** Será función de la Secretaría de Relaciones Públicas:

a) Participar en la propuesta y organización de las actividades sociales de la Academia.

b) Gestionar, promover y mantener vínculos con otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales cuyos objetivos o propósitos sean similares a los de la Academia.

b) Firmar con conocimiento de la Presidencia y consentimiento de la CD la correspondencia surgida de su gestión.

c) Organizar junto con los Vocales los actos académicos que proponga la CD, bajo estándares de ceremonial y protocolo.

d) Dar a conocer la Academia en la comunidad cultural del país a través de la difusión de sus actividades, recurriendo a los medios de comunicación existentes, en nombre de la institución.

## **CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO**

**Artículo 27°:** La Academia de Literatura Infantil y Juvenil Asociación Civil está habilitada para nombrar Miembros de Número, denominados también ‘académicos’, quienes tendrán carácter vitalicio y ad-honorem.

**Artículo 28°:** Para ser nombrado Miembro de Número se deberá ser Socio Activo, argentino o naturalizado con más de diez años de residencia en el país, ser especialista en LIJ o acreditar méritos suficientes para serlo, contar con una reconocida trayectoria en el campo por medio de trabajos de investigación, publicaciones nacionales o extranjeras, ser autor de libros de la especialidad y haber desarrollado tareas afines con la LIJ. Deberá formar parte activa de la Academia en su misión y fines y cumplir con los mandatos de lo resuelto en reuniones ordinarias, extraordinarias y de lo emanado en cada Asamblea.

**Acerca de su nombramiento:**

**Artículo 29°:** Un Miembro de Número será tal, cuando sea propuesto por dos o más Miembros de Número a la CD y al plenario de Miembros de Número, quienes recibirán los antecedentes del candidato. La propuesta será girada a dictamen de una Comisión de Evaluación creada ad hoc según lo especificado en al Art. 23 de este Reglamento, cuyos integrantes estudiarán los antecedentes y con posterioridad convocarán al postulante para ser entrevistado, y quienes resolverán por votación simple su incorporación o no.

**Acerca de sus funciones:**

**Artículo 30°:** Los Miembros de Número deberán reunirse en plenario tres veces por año calendario en lugar, fechas y horarios acordados entre sí, en forma presencial o por medios tecnológicos, según acuerden. Será objeto de estas reuniones tratar propuestas de candidatos a Miembro de Número, propiciar e intercambiar trabajos de investigación, armar el cronograma de actividades académicas y tratar todo otro tema inherente a los fines de la Academia.

**Artículo 31°:** Serán obligaciones de los Miembros de Número participar activamente de los eventos y actos de la Academia, presentar anualmente trabajos de investigación propios en concordancia con los objetivos de la Academia y que hayan sido publicados en libros o en revistas nacionales o extranjeras, proponer actividades acordes a los objetivos de la institución, llevar a cabo toda otra actividad de investigación y difusión de la LIJ y mantener un contacto permanente y fluido con la CD.

**Acerca de los sillones:**

**Artículo 32°:** La Academia asignará sillones simbólicos a cada Miembro de Número. Los sillones llevarán el nombre de escritores argentinos o latinoamericanos de probado reconocimiento en el país, que hayan trascendido por su obra y trayectoria en la LIJ y que ya hubieren fallecido. La nominación de sillones podrá ser propuesta por el mismo miembro, por los otros miembros de número o por la CD y acordada por las partes, y no podrá ser modificada o podrá cubrir algún sillón que hubiere quedado vacante.



## **CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS DE HONOR**

**Artículo 33°:** La Academia está autorizada a designar Miembros de Honor quienes obtendrán este título luego de que la Comisión Directiva los propusiera o aceptara la propuesta de alguno de sus Socios. La designación será excepcional y reservada a quienes se destaquen por su relevante trayectoria en la LIJ y su destacada contribución a los hechos literarios de la niñez y adolescencia. Los Miembros de Honor serán aceptados en calidad de vitalicios. No podrán ser simultáneamente Miembros de Número, no ocuparán sillón y estarán exentos del pago de cuota social.

**Artículo 34°:** Los Miembros de Honor junto con uno o más Miembros de Número, podrán formar parte de la Comisión de Evaluación creada ad hoc para evaluar las postulaciones de candidatos a Miembros de Número.

**Artículo 35°:** Los Miembros de Honor podrán contribuir al desarrollo de las actividades y eventos propuestos por la Academia, podrán colaborar en la difusión y distribución de sus publicaciones y aportarán su experiencia para el desarrollo académico de la institución.

## **CAPÍTULO VII DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**Artículo 36°:** Los nombramientos como Miembro de Número, Miembro de Honor y la designación de sillones académicos quedan consignados por la CD ad referendum de ser validados cuando se inscriba la institución como Academia Nacional de Literatura Infantil y Juvenil.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS O RENUNCIAS**

**Artículo 37°:** Cuando un Miembro de Número no pueda o no quiera continuar con sus responsabilidades como tal, podrá solicitar su retiro. Una comisión de consulta evaluará su renuncia o su pase a Miembro Honorario, y su sillón quedará vacante.

**Artículo 38°:** La Comisión Directiva de la Academia aceptará la renuncia de cualquier socio que presentare nota explicativa justificando su deseo a renunciar a esta Academia.

## **CAPÍTULO IX DE LAS PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA**

**Artículo 39°:** Para dar cumplimiento a sus objetivos la Academia dispondrá de distintos tipos de publicaciones. Las publicaciones serán solventadas por sus propios recursos y requerirán de un presupuesto anual aprobado por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 40°:** La Academia cuenta para sus publicaciones con una página web ([www.academiaargentinelij.org](http://www.academiaargentinelij.org)), una revista digital (“Miradas y Voces de la LIJ” <http://miradasyvoces.wordpress.com>), una página oficial en Facebook, libros y cuadernillos de impresión en papel y libros digitales individuales o colectivos, más toda otra plataforma o recurso que pudiera tener en el futuro. Todos los Socios que presenten artículos o textos, para ser publicados en los órganos de esta Academia, tendrán que ser Socios Activos.

**Artículo 41°:** Será responsabilidad de la CD o de quien ésta designe diagramar, mantener en funcionamiento y actualizar la página web, difundir en Facebook las actividades de la Academia, encargarse de las inscripciones vía digital que se requieran para cursos, actos, eventos o jornadas y abonar anualmente el costo del dominio web.

**Artículo 42°:** La CD podrá contratar un especialista remunerado destinado a la maquetación, diseño y puesta en marcha de las plataformas virtuales, en carácter de técnico contratado en forma anual.

## **Del Director de Publicaciones**

**Artículo 43°:** La CD designará un Director de Publicaciones. El cargo de Director de Publicaciones será ejercido por un Miembro de Número con una antigüedad de dos años, su mandato durará dos años pudiendo ser reelecto. Podrá ser integrante de CD, pero en caso de no serlo podrá estar presente en las reuniones de Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

**Artículo 44°:** El Director de Publicaciones tendrá a su cargo la publicación de la revista digital de la Academia y toda otra publicación que pudiera haber en el futuro. Para llevar a cabo su gestión el Director presentará el Protocolo de Publicaciones que considere apropiado, el cual deberá estar refrendado por CD, y creará su staff editorial con la cantidad de personal que requiera, quienes deberán ser Socios de la Academia. Todos los cargos serán ad honorem y renovables anualmente con ratificación de la CD.

**Artículo 45°:** Serán funciones del Director de Publicaciones gestionar el ISSN y el ISBN –en caso de impresión papel- anual, nombrar correctores, recibir, leer, seleccionar y corregir el material a publicar, armar y publicar la revista virtual trimestralmente y mantener un contacto fluido y permanente con la CD.

**Artículo 46°:** El Director de Publicaciones con acuerdo de la CD deberá convocar autoridades de prestigio en Literatura Infantil y Juvenil para conformar un comité de referato nacional e internacional regido bajo normas establecidas por el CONICET para las revistas de investigación, cuya función será la de leer el material recibido y aprobar o no su publicación en la revista.

## **CAPÍTULO X DEL SELLO EDITORIAL**

**Artículo 47°:** Todo Socio o grupo de Socios que hubieren realizado un trabajo o compilado de trabajos de investigación en Literatura Infantil y Juvenil, originales, inéditos, relevantes y acordes al cumplimiento de los fines y objetivos de la Academia, podrá solicitar a la Comisión Directiva se le otorgue a la obra el Sello Editorial AALIJ. La CD podrá tomarse un plazo establecido por ambas partes, para

la comprobación de su relevancia, antes de concederse. La edición y publicación de la obra quedará a cargo del Socio o Socios autores, así como toda responsabilidad o derechos inherentes a la misma, en tanto no comprometa las solicitudes de subsidios previstos para el mismo fin.

**Artículo 48°:** La Academia a través del dictamen de la CD podrá publicar en impresión papel libros con su propio sello editorial (AALIJ) teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Que sea un trabajo de investigación sobre LIJ o una antología con varios trabajos de investigación que ameriten calidad literaria y marco teórico adecuado al tema.
- Que el autor o autores acepten los tiempos de concreción de la publicación, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Academia.

## **CAPÍTULO XI DE LOS AUSPICIOS**

**Artículo 49°:** Todo Socio o grupo de Socios que fueran a publicar un trabajo de ficción en cualquier género, o realizar presentaciones, cursos o talleres relativos a la Literatura Infantil o Juvenil y/o su difusión, podrá solicitar a la Comisión Directiva se le otorgue el Auspicio de la Academia de Literatura Infantil y Juvenil -Asociación Civil-, deberá ser un Socio Activo.

**Artículo 50°:** La Academia, a través del dictamen de la CD o de la Comisión de Lectura, podrá auspiciar alguna publicación relacionada con la LIJ que considerare de relevante prestigio para que lleve la mención de la Institución.

**Artículo 51°:** Así mismo la CD podrá otorgar el Auspicio de la Academia de Literatura Infantil y Juvenil Asociación Civil a toda actividad de promoción, difusión o referida a la LIJ, realizada por otras instituciones, Academias o particulares de la Argentina y otros países, que considere de relevancia.

**Artículo 52°:** El auspicio y el sello editorial de la Academia de Literatura Infantil y Juvenil Asociación Civil no se corresponderá con ningún tipo de recurso o ayuda económica devengada en favor de las obras o actividades a las cuales se otorga.

## **CAPÍTULO XII DE LAS CORRESPONSALÍAS Y REPRESENTANTES**

### **De las Corresponsalías**

**Artículo 53°:** La CD podrá nombrar Corresponsales en cualquier zona del país y del extranjero, quienes deberán ser Socios especialistas en LIJ. El cargo de Corresponsal será sin retribución económica, sin plazo y no es incompatible con cualquier otro cargo o nominación que el Socio ostente dentro de la institución.

**Artículo 54°:** Los Corresponsales tendrán a su cargo desarrollar actividades en nombre de la Academia de Literatura Infantil y Juvenil, tales como difusión y promoción en lectura y Literatura LIJ, investigar y propiciar que se investiguen autores y Literatura Infantil y Juvenil de su zona de residencia y desarrollar actividades acordes a los objetivos y fines de la institución, según el Protocolo que las define y fue votado y aprobado por Asamblea 2020.

Serán sus obligaciones ser Socios Activos, ser representantes idóneos y resguardar el buen nombre de la Academia, llevar a cabo sus actividades en nombre de ésta, mantener un contacto fluido con la CD e informar periódicamente de los actos o proyectos a realizar y los ya realizados, a fin de que se adjunten a los libros de Actas y Memoria. No podrán usar el logo de la Academia sin autorización expresa de la CD, ni asumir otra atribución que no haya sido consentida por ésta.

**Artículo 55°:** La CD podrá en cualquier momento revocar el cargo de Corresponsalía por incumplimiento en las funciones, por decisión del Socio o por razones de fuerza mayor, notificando de su decisión al Corresponsal con una anticipación de un mes. El Socio que dejare de ser corresponsal no perderá su condición de Socio.

## **De los representantes**

**Artículo 56°:** La CD podrá designar Representante al Socio que por razón de su actividad literaria viajare fuera o dentro del país a congresos, encuentros u otros actos de especial relevancia relacionados con la LIJ. La representación será ejercida frente a esa única actividad y durante el tiempo que dure la misma, bajo responsabilidad propia de los gastos de traslado y estadía que le ocasionare dicha representación. Será obligación del representante resguardar el buen nombre de la institución, así como presentar a la CD a su regreso, un breve informe de la actividad realizada.

## **CAPÍTULO XIII DE LOS VOTOS ELECTRÓNICOS**

**Artículo 57°:** Será válido el voto a distancia únicamente a través del correo electrónico registrado por el Socio o a través de cuestionarios Google, no permitiéndose otros métodos electrónicos, hasta tanto no se registre como válido otro dispositivo nuevo que se acordare.

**Artículo 58°:** En el caso de elección de autoridades, para cumplir con el voto secreto exigido en el Artículo 26 de los Estatutos, la CD designará un ‘veedor’ ajeno a la entidad, de comprobada idoneidad, quien recibirá los correos de los Socios que han sido autorizados a votar con modalidad electrónica.

**Artículo 59°:** Los votos electrónicos tendrán la misma validez que los presenciales y contarán en el porcentaje del quórum.

## **CAPÍTULO XIV DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 60°:** Este Reglamento podrá ser modificado en todo o en parte por decisión de la Asamblea convocada especialmente al efecto. La propuesta de modificación deberá ser formulada por cinco (5) socios como mínimo, con la argumentación correspondiente presentada en tiempo y forma a la C.D.

Abril del 2021